



UNISCI Discussion Papers

CRÍTICA DE LIBROS:

Sánchez Patrón, J. M. (2004):
*Las Organizaciones Internacionales ante las violaciones
de los Derechos Humanos.*

Oviedo, Septem.
ISBN 84-95687-66-6. 370 pp.

AUTOR¹:

**CARLOS CORRAL SALVADOR
UNISCI**

FECHA:

Enero 2005

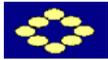
La opinión pública mundial se pregunta con frecuencia cual es el papel de las Organizaciones Internacionales ante situaciones extremas en las que los derechos humanos son vulnerados de forma manifiesta. Los Estados son los principales encargados de proteger tales derechos en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales; sin embargo, son, también los propios Estados los que se convierten en los principales responsables de la comisión de violaciones de los derechos humanos en la mayoría de las ocasiones.

Ante las violaciones de los derechos humanos cometidas en las situaciones de violencia (conflictos armados internacionales e internos, disturbios internos y tensiones internas) en las que existe un mayor riesgo de que aquellos derechos sean conculcados: ¿cuál es la respuesta dada por las Organizaciones internacionales? Tal es el objeto de la obra .

Para ello se estudian las Naciones Unidas, Consejo de Europa, Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, Unión Europea y Organización para el Tratado del Atlántico Norte, examinando la normativa internacional aplicable a la materia a estudiar, para luego entrar de lleno en el análisis de la práctica institucional seguida por ellas. Precisamente uno de los aspectos que reviste mayor interés es el estudio paralelo de la normativa y la práctica internacional.

Esta aproximación dogmática y casuística permite contrastar la formulación teórica de la norma internacional y su aplicación en la práctica institucional, así como la contribución de las Organizaciones internacionales a ambas cuestiones. A este interés se suma el hecho de que el examen de la normativa internacional y el análisis de la práctica derivada de las actuaciones de las Organizaciones internacionales, son rigurosos y completos. Para alcanzar este doble cometido, el autor selecciona las normas internacionales de mayor relevancia en la materia y acota el análisis de la práctica institucional a un área geográfica concreta: Europa. Además, somete su estudio a una distribución de los contenidos sistemática y equilibrada, lo que

¹ Las opiniones expresadas en estos artículos son propias de sus autores. Estos artículos no reflejan necesariamente la opinión de UNISCI. The views expressed in these articles are those of the authors. These articles do not necessarily reflect the views of UNISCI.



redunda en el hecho de que el resultado final de su obra se caracterice por ser exhaustiva en el fondo y armónica en la forma. Y lo hace en tres grandes capítulos.

En el primero se examinan las diferentes situaciones de violencia contempladas por el Derecho internacional y cómo a la luz de éste Ordenamiento jurídico, las Organizaciones internacionales han calificado cada caso en concreto. El autor advierte que la normativa internacional reguladora de las distintas situaciones de violencia resulta indefinida y fragmentaria, lo que justifica que las Organizaciones internacionales no consigan identificar el tipo de situaciones de violencia en las que actúan.

En el segundo capítulo se analizan los derechos humanos que según la normativa internacional deben ser respetados en estas situaciones de violencia y cómo las Organizaciones internacionales han reivindicado su respeto en cada caso específico. El resultado de su constatación demuestra que estos entes institucionales tienden a extender el catálogo de los derechos humanos y el círculo de los destinatarios de los mismos. Pero, también, extienden el de las infracciones internacionales así como el de sus eventuales responsables. Así, las Organizaciones internacionales reclaman el respeto de derechos humanos que podrían considerarse suspendidos en situaciones de violencia y reconocen los derechos de colectividades y particulares. Además, exigen la responsabilidad penal que se deriva de la infracción de determinadas violaciones de los derechos humanos con independencia de si se encuentran tipificadas o no en la normativa internacional e imputan su comisión tanto a Estados como individuos además de las propias partes implicadas en un conflicto armado.

En el tercer capítulo —que es el más enjundioso de la obra— se analizan las posibilidades que tienen las Organizaciones internacionales de responder a las violaciones de los derechos humanos y cuáles son las medidas que efectivamente adoptan en cada caso. Al respecto, el autor destaca que las Organizaciones internacionales se caracterizan por actuar *a posteriori* y de modo variable en función de las violaciones cometidas y del Estado afectado, lo que explica que, con frecuencia, les falte eficacia y les sobre doble rasero. La mayoría de las medidas adoptadas están dirigidas a prevenir que se sigan vulnerando los derechos humanos, mientras que las que revisten un carácter represivo suelen ser excepcionales.

Por último, dichas medidas se definen por su naturaleza potestativa y complementaria. Potestativa porque la mayoría de las veces dependen de las propias partes implicadas en una situación de violencia; y complementarias, porque el objetivo principal perseguido por las Organizaciones internacionales es poner fin a las situaciones de violencia. Tan sólo subsidiariamente se toma en consideración la necesidad de respetar los derechos humanos.

Esta última constatación justifica que el autor haga suyas las palabras del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la ex-Yugoslavia con las que, precisamente, remata su obra: “[...] los derechos humanos sólo desempeñan un papel secundario en el contexto de la política internacional”.